



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 293.

Circular número 119.

En la Gaceta de Madrid número 71 correspondiente al sábado 12 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La redención ó en su defecto la venta de los censos enfiteúuticos, consignativos y reservativos, los de población, los tréudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestación de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de D. Carlos, á beneficencia, á instrucción pública, á las provincias, á los propios de los pueblos, y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redención por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. se redimirán al contado capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 céntimos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza de partido judicial, en cuyo territorio el censatario esté obligado al pago; y cuando los censos consistan en un tanto de la producción, si para reducirlos á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo cánon ó interés anual exceda de 60 rs. y el tipo reconocido en la imposición excediese del 6 y medio por 100; se redimirán según el mismo tipo de la imposición si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 2.º Se concede á los censatarios de la Península é Islas Baleares el plazo de ocho meses, y 10 á los de Canarias para la redención de los censos y demás prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley.

Trascurridos dichos plazos se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Los censos impuestos á favor del Estado y de las corporaciones civiles, é ignorados antes de que los respectivos censatarios

hubieren hecho su declaración á beneficio de las condiciones que para su redención fijaban las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidos en aquellas leyes si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgación de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán según los tipos de esta ley y demás prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4.º Los que con anterioridad al Real decreto de suspensión de ventas de 14 de Octubre de 1856 hubiesen pedido, al tenor de lo prescrito en el art. 221 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, la redención de cualquiera de los censos ó cargas espresados en el artículo 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas espresadas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, para la redención ó venta de los capitales y demás derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, espresados en el art. 1.º

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de Marzo de 1859.
—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 18, de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 294.

Circular número 120.

AGRICULTURA.

Relacion de las paradas que han sido autorizadas, con la reseña de los sementales que cada uno tiene.

En Azuara.

De D. Joaquín Alcalá.

Caballos.—Moro, negro Azabache, estrella, calzado de la mano izquierda y pie derecho, 13 años, 7 cuartas 6 dedos, sin hierro

Garañones.—Famoso, tordo oscuro, 7 años, 6 cuartas 10 dedos.

Atrevido, tordo claro rodado, 14 años, 6 cuartas 10 dedos.

Coronel, tordo oscuro, 7 años 7 cuartas un dedo.

Nota. Esta parada carece de un caballo.

En Ariza.

De D. Manuel German.

Caballos.—Arrogante, castaño dorado, 13 años, 7 cuartas 9 dedos, sin hierro.

Andaluz, castaño claro, tresalbo 8 años, 7 cuartas 10 dedos sin hierro.

Garañones.—Fuentes, tordo rodado, 11 años, 6 cuartas 10 dedos.

Gitano, castaño oscuro, 10 años, 6 cuartas 9 dedos.
Noble, tordo oscuro rodado, 6 años, 7 cuartas 3 dedos.

En Calatorao.

De D. Babil Heredia.
Caballos.—Coronel, negro azabache, estrella, lunar entre los hollares, cuatro albo, 12 años, 7 cuartas 4 dedos, con hierro.
Galan, tordo sanguíneo, 9 años, 7 cuartas 4 dedos, con hierro.
Garañones.—Atero, blanco, cabos negros, 10 años, 7 cuartas.
Colon, negro peceño, vocilabado, 6 años, 6 cuartas, 9 dedos.
Mallorquin, negro, vociblanco, 5 años, 6 cuartas 10 dedos.
Nota. Aunque al Colon le falta un dedo lo suple su buena conformacion.

En Belchite.

De D. Felix Larroca.
Caballos.—Leal, negro peceño, hito, 15 años, 7 cuartas 5 dedos, con hierro.
Guilloma, alazan tostado, lucero, calzado de los pies, 7 años 7 cuartas, 5 dedos, sin hierro.
Garañones.—Claveria, tordo oscuro, 6 años, 7 cuartas.
Catalan, negro peceño, doce años, 6 cuartas 10 dedos.
Nota. El caballo Leal tiene un año mas de lo que previene la Real orden.

En Ribas.

De D. Manuel Aznarez.
Garañones.—Corzo, negro, vociblanco, 8 años, 7 cuartas 3 dedos.
Mallorquin, negro, braguilabado, 6 años, 6 cuartas 10 dedos.
Nota. Carece de caballos padres y alega la intermediación de los de la Remonta que residen en Ejea á media legua de distancia.

En Las Casetas.

De D. Juan Estrada.
Garañones.—Arrogante, pardo, 6 años, 6 cuartas 11 dedos.
Leon, castaño muy oscuro, 6 años 7 cuartas 2 dedos.
Catalan, negro vocicastaño, cuatro años 7 cuartas.
Noble, castaño peceño, 6 años 6 cuartas 10 dedos.
Ligero, negro azabache, 4 años, 6 cuartas 11 dedos.
Nota. Esta parada está exenta de tener caballos por la intermediación de la Sección del Gobierno.

En Tauste.

De D. Cipriano Casajus.
Caballos.—Lucero, negro entrepelado, estrella, cordon y bebe, calzado de la mano izquierda y pie derecho, 8 años, 7 cuartas 8 dedos, sin hierro.
Norman, castaño oscuro, estrella, calzado de los pies, 6 años, 7 cuartas 8 dedos. Normando.
Garañones.—Leon, tordo rodado, 11 años, 7 cuartas.
Catalan, negro bragado, 8 años, 6 cuartas 9 dedos.
Mallorquin, negro peceño, 5 años, 7 cuartas.
Nota. Aunque al Catalan le falta un dedo es bien conformado.

En Fuentes de Ebro.

De D. Vicente Lafita.
Caballos.—Noble, tordo, sucio, lucero y bebe, calzado alto de los pies, 8 años, 7 cuartas 8 dedos, con hierro.
Lucero, castaño oscuro, estrella, calzado del pie izquierdo, 7 años, 7 cuartas 5 dedos sin hierro.
Garañones.—Artillero, tordo oscuro rodado, 7 años, 7 cuartas un dedo.
Artajona, negro rodado, 13 años, 6 cuartas 9 dedos.
Casera, negro vocicastaño, 13 años, 6 cuartas 9 dedos.
Mallorquin, negro hito, 6 años, 7 cuartas un dedo.
Nota. Aunque á los garañones Artajona y Casera les falta un dedo su conformacion es excelente.

En Calatayud.

De D. Atanasio Zapata.
Caballos.—Gitano, castaño dorado, lucero, calzado del izquierdo, 7 años, 7 cuartas 7 dedos, con hierro.
Corbacho, castaño, pelos blancos en la cruz, cuatro albo, 5 años, 7 cuartas 4 dedos, con hierro.
Garañones.—Cordovés, tordo rodado, 7 años 7 cuartas.
Cartujo, cerbuno, bragado, 4 años, 7 cuartas un dedo.

En La Almunia.

De D. Antonio Gil.
Caballos.—Pulido, castaño dorado, lucero prolongado, cuatro albo, 11 años, 7 cuartas 4 dedos, con hierro.
Capitan, castaño oscuro, estrella, 10 años, 7 cuartas 5 dedos, con hierro.
Garañones.—Catalan, negro, arminado por la cara, 8 años, 7 cuartas un dedo.
Contrabandista, castaño oscuro, vocicastaño, 13 años, 6 cuartas 9 dedos.
Mallorquin, negro, vociblanco, 4 años, 7 cuartas.

En Calatayud.

De D. Esteban Blas.
Caballos.—Arrogante, castaño dorado, zaino, 13 años, 7 cuartas 9 dedos, con hierro.
Gallardo, castaño oscuro, zaino, 16 años, 7 cuartas 5 dedos con hierro.
Garañones.—Arrogante, negro vociblanco, 5 años 7 cuartas.
Mayola, negro peceño, braguilabado, 7 años, 7 cuartas.
Nota.—Aunque el caballo gallardo tiene dos años mas de edad, se halla en buen estado de salud y robustez.

En La Puebla.

De D.ª Maria Lizabe.
Caballos.—Diamante, negro azabache, estrella, lunar entre los ollares, 4 años, 7 cuartas 5 dedos.
Galan, castaño claro, estrella, entrepelado por la crin, 6 años, 7 cuartas 5 dedos.
Garañones.—Leon, negro, braguilabado, 5 años, 7 cuartas un dedo.
Pulido, negro azabache, 5 años, 7 cuartas.
Noble, tordo claro rodado, 14 años, 7 cuartas un dedo.

En Alfajarin.

D. D.ª Francisca Lizabe.
Caballos.—Moreno, castaño oscuro,

estrella, calzado del izquierdo, 6 años, 7 cuartas 6 dedos, con hierro.
Moro, negro peceño, estrella, 4 años, 7 cuartas 7 dedos. Percheron.
Garañones.—Mallorquin, negro peceño, 7 años, 7 cuartas.
Granadero, tordo claro, 11 años, 7 cuartas 2 dedos.
Cabrera, negro azabache, 4 años, 6 cuartas 11 dedos.
Trapero, negro bragado, 4 años, 6 cuartas 10 dedos.

En Zaragoza.

De D.ª Maria Gil.
Garañones.—Leon, tordo rodado, 6 años, 7 cuartas.
Pulido, negro bragado, 4 años, 6 cuartas 10 dedos.
Mallorca, negro peceño, 4 años, 6 cuartas 10 dedos.
Arrogante, castaño oscuro, 5 años, 7 cuartas un dedo.
Nota. Esta parada está esenta de poner caballos, por la intermediación de la del Estado.

En Sádaba.

De D. Juan Lespreta.
Caballos.—Mahomet, castaño, estrella, 5 años, 7 cuartas 6 dedos. Normando.
Lindo, negro azabache, calzado del pie izquierdo, 15 años, 7 cuartas 6 dedos.
Garañones.—Bragado, castaño oscuro, 10 años, 6 cuartas 11 dedos.
Galan, tordo oscuro, 8 años, 7 cuartas un dedo.
Arrogante, negro peceño, 5 años, 6 cuartas 11 dedos.
Nota. Aunque el caballo Lindo tiene un año mas lo suple su buena conformacion.

En Daroca.

De D. Pedro Liets.
Caballos.—Martinot, castaño dorado, zaino, 6 años, 7 cuartas 4 dedos, espada, sin hierro.
Norman, castaño dorado, lucero, calzado del derecho, 6 años, 7 cuartas 3 dedos, sin hierro.
Garañones.—Cabrito, negro, vociblanco, 12 años 6 cuartas 10 dedos.
Ornal, tordo oscuro, 7 años, 6 cuartas 8 dedos.
Catalan, negro, vociblanco, 6 cuartas 8 dedos.
Nota. Aunque á los dos últimos garañones les faltan dos dedos, su conformacion es buena, y las yeguas del pais de poca alzada.

En Pina.

De D. Mariano Lobera.
Caballos.—Arrogante, negro, calzado bajo del izquierdo, 5 años, 7 cuartas 9 dedos, sin hierro.
Mompeon, castaño oscuro, calzado de los pies, 13 años, 7 cuartas 6 dedos, con hierro.
Garañones.—Clavero, negro, vociblanco, 12 años, 7 cuartas.
Catalan, negro, vocicastaño, 6 años, 6 cuartas 10 dedos.
Arrogante, castaño oscuro, 9 años, 6 cuartas 9 dedos.
Mallorquin, negro, bragado, 5 años, 7 cuartas.

En Agon.

De D. Eugenio Bellido.
Caballos.—Fortuna, castaño oscuro,

calzado de la mano derecha, 7 años 7 cuartas 5 dedos, sin hierro.
Aranjuez, castaño, estrella, doce años, 7 cuartas 5 dedos, con hierro.
Garañones.—Galan, tordo rodado, 7 años, 6 cuartas 10 dedos.
Castellano, tordo oscuro, 4 años, 7 cuartas.

En Luceni.

De D. José Sanz.
Caballos.—Molinero, castaño oscuro rodado, 15 años, 7 cuartas 7 dedos, con hierro.
Malfon, tordo claro rodado, 6 años, 7 cuartas 4 dedos, con hierro.
Garañones.—Travieso, negro peceño, 8 años, 6 cuartas 11 dedos.
Mallorquin, negro peceño, 5 años, 7 cuartas.
Nota. Aunque el caballo Molinero tiene un año mas se halla en buen estado de salud y robustez.

En Villamayor.

De D. Pedro Nogues.
Caballos.—Gallardo, castaño dorado, zaino, 5 años, 7 cuartas 6 dedos, sin hierro, Breton.
Coronel, castaño dorado, estrella, cordon y bebe, 5 años, 7 cuartas, 6 dedos, con hierro.
Garañones.—Herrero, castaño oscuro, 13 años, 6 cuartas 10 dedos.
Noble, negro, vocilabado, 6 años, 6 cuartas 10 dedos.
Garboso, negro, vociblanco, 12 años 7 cuartas.

En Alagon.

De D. Juan Bordonaba.
Caballos.—Alí, blanco, 13 años, 7 cuartas, 5 dedos, Frison.
Monarca, negro hito, 10 años 7 cuartas 7 dedos, Normando.
Garañones.—Gambon, negro, vocicastaño, 9 años, 6 cuartas 10 dedos.
Boteras, tordo sanguíneo, 12 años, 7 cuartas dos dedos.
Surra, tordo rodado, 6 años, 7 cuartas.
Leon, tordo oscuro, 6 años, 7 cuartas dos dedos.

En Epila.

De D. Pedro Laorga.
Caballos.—Caballo, Pedrero, castaño muy oscuro, estrella, 13 años, 7 cuartas 4 dedos, con hierro.
Caballo, Monarca, castaño dorado, lucero prolongado, 4 años, 7 cuartas 4 dedos.
Garañones.—Leon, tordo oscuro, 7 años, 7 cuartas.
Zaragozano, tordo oscuro rodado, 6 años, 6 cuartas 10 dedos.

En todas las que autorizadas como lo están competentemente, se dará en ellas el servicio con arreglo á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Zaragoza 15 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 295.

Circular número 121.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido á la Junta provincial de Instruccion pública, en la época determinada, los recibos que acrediten

haber satisfecho las dotaciones de los maestros y maestras en el 4.º trimestre del año próximo pasado, y se les previene que lo hagan en término de tercero día, [pasado el cual se dictarán disposiciones de rigor para los morosos. Zaragoza 17 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Lista de los pueblos.

Alhama, Bijuesca, Bubierca, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cerbera, Cetina, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes Lavilueña, Monreal de Ariza, Moros, Nuevalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Torrehermosa, Villalengua, Villaroya de la Sierra, Aguilon, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Jaulin, Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Samper del Salz, Valmadrid, Villar de los Navarros, Agon, Ainzon, Alberite, Ambel, Bisimbre, Bulbiente, Calcena, Fréscano, Luceni, Magallon, Mallen, Novillas, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Tabuena, Talamantes, Trasobares, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, El Frasco, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Nigiella, Olivés, Orera, Paracuellos de Giloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Toved, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Torralva, Toved, Velilla de Giloca, Viver de la Sierra, Caspe, Chiprana, Escatron, Fabara, Fayon, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago, Abanto, Aldehuela de Liestos, Anento, Badules, Balconchan, Berruoco, Cariñena, Cerveruela, Cubel, Daroca, Fuentes de Jiloca, Gallicantá, Langa, Lechon, Luesma, Manchones, Miedes, Monton, Paniza, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed, Valdehorna, Val de San Martin, Villafeliche, Vistabella, Ardisa, Asin, Biota, Castejon de Valdejasa, Ejea de los Caballeros, El Frago, Layana, Murillo de Gállego, Orés, Piedrajada, Pradilla, Puendeluna, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Valpalmas, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Figueruelas, Grisen, La Almunia, Longares, Luesma, Morata, Muel, Morata de Jalon, Pedrola, Pinseque, Plasencia, Pleitas, Riela, Rueda, Salillas, Urrea, Alforque, Alborge, Bujaraloz, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Zaida, La Almolda, Mediana, Monegrillo, Nuez, Osera, Pina, Quinto, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Artieda, Bagües, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Longás, Luesma, Malpica, Mianos, Pintano, Ruesta, Sádava, Salvatierra, Sos, Tiermas, Uncastillo, Undues de Lerda, Undues Pintano, Añon, Grisel, Litaigo, Lituénigo, Novallas, San Mar-

tin de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Torrellas, Trasmoz, Vera, Alfajarin, Alfocea, Cuarte, El Burgo, Juslibol, Leciñena, Las Casetas, Maria, Pastrtz, Peñafior, Perdiguera, San Mateo, Sobradriel, Torres de Berrelen, Villamayor, Zaragoza y Zuera.

Núm. 296.

Circular número 122.

Montes.

Las subastas de leñas que están anunciadas para los días 21 23 24 26 28 de los corrientes y 2 de Abril pertenecientes á los pueblos de Herrera, Vistabella, Luesma, Alpartir, Toved y Bijuesca he acordado que dichas subastas en lugar de verificarse en los pueblos como estaba anunciado se verificará los mismos días en mi despacho á las 12 de la mañana. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días en Secretaría. Zaragoza 17 de Marzo 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 297.

Circular número 123.

Montes.

Por Real orden de 16 de Febrero último S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado confiar al cuerpo de Ingenieros de Montes la clasificacion de los terrenos incultos que deban enagenarse y exceptuarse de la venta, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; en su virtud ha sido nombrado para esta provincia el Ingeniero 1.º Don Andres Anton Villacampa, cuyos trabajos para llenar el indicado objeto, exigen la mayor cooperacion de todos los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia, á las que prevengo que sin escusa alguna faciliten al espresado Ingeniero y empleados del ramo cuantos auxilios, documentos y noticias reclamen respecto á todos los montes que radiquen en los terminos de cada pueblo y sobre los que sin llenar esta condicion tengan alguna servidumbre ó derecho que disfruten los vecinos.

La necesidad de que los trabajos de clasificacion se ejecuten con la brevedad que su importancia requiere, me obliga á mandar á los Alcaldes que en el caso de ocupacion, ausencia ó enfermedad nombren un individuo de Ayuntamiento que al presentarse en el pueblo los empleados del ramo puedan suplir la falta de aquellas autoridades, las que convencidas de que la ley de desamortizacion es sabia y beneficiosa para

el pais, sabrán comprender toda la importancia de que sean veridicos los datos y noticias que suministren para que la clasificacion se ejecute sin lastimar los intereses generales que la ley escuda y produzca los resultados que espera el Gobierno de S. M. Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos que la componen. Zaragoza 17 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 298.

Circular número 124.

El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia me ha hecho presente que en varios pueblos de la misma circula tabaco de contrabando de la clase de holandilla, vendiéndose en las tiendas, cafés y casas particulares con notable perjuicio del Tesoro público; y no pudiendo tolerar semejante abuso, prevengo á los Sres. Alcaldes que por todos los medios que les sugiera su celo y bajo su responsabilidad vigilen constantemente y persigan á las personas que se dedican á tan punible tráfico, entregándolas al Tribunal de Hacienda pública para su castigo. Zaragoza 17 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 299.

Circular número 125.

No habiendo presentado los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, las relaciones de los bienes como les tenia mandado en mis circulares de 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos insertas por suplemento á los Boletines oficiales números 181 y 193, prevengo á los mismos remitan á mi autoridad en el preciso término de 10 dias las indicadas relaciones en la forma que se les previno en dichas circulares, en inteligencia que al dia siguiente de terminado el plazo mandaré un comisionado de apremio á espensas del Alcalde moroso que hubiera dejado de dar cumplimiento á este servicio ó no lo hiciese en la forma que tengo acordada. Zaragoza 17 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Ateca.

Bubierca, Contamina.

Belchite.

Almochuel, Almonacid de la Cuba, Lagata, Lécera, Letux, Samper del Salz.

Borja.

Agon, Alberite, Borja, Bureta, Fuen de Jalon, Luceni.

Caspe.

Fayon.

Calatayud.

Arándiga, Embid de la Ribera, Huérmeda, Nigiella, Santa Cruz de Toved, Sediles, Señoría de Terrer, Velilla de Giloca.

Daroca.

Anento, Manchones, Pardos.

Ejea.

Las Pedrosas, Layana, Orés, Pradilla, Sierra de Luna.

La Almunia.

Alcalá de Ebro, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Chodes, Figueruelas, La Almunia, Longares, Pedrola.

Pina.

Roden, Villafranca de Ebro.

Sos.

Artieda, Bagües, Luesia, Malpica, Salvatierra, Uncastillo.

Tarazona.

Grisel, Los Fayos, Malon, San Martin de Moncayo, Torrellas, Tórtolas, Trasmoz.

Zaragoza.

El Burgo, La Joyosa, Las Casetas, Peñafior, Perdiguera, Sobradriel.

Núm. 300.

Circular número 126.

Riegos.

Las cuentas del Sindicato de Riegos de Miraflores, del año último se han presentado á mi aprobacion. Todos los interesados pueden examinar en secretaria dichas cuentas y hacer las observaciones que tengan por conveniente, á cuyo efecto, estarán de manifiesto 15 dias, Zaragoza 18 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 301.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se espresan se anuncian al público, por medio de este periódico oficial, á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias en esta Administracion en el término de 8 dias, para que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Sr. Gobernador civil de la

provincia, segun previene la Real orden de 9 de Julio del año proximo pasado.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Cunehillos, Grisel, Santa Cruz, Tértoles, Trasmoz, Vera y Vierlas.

Zaragoza 17 de Marzo de 1859.
=José Dufó.

Núm. 302.

Terminada la molienda de la aceituna recolectada en la última cosecha, encarga esta dependencia á los Sres. Alcaldes, cuiden de remitirla antes del día 30 del actual mes, las certificaciones que espresa la Real orden de 10 de Abril de 1854, que á seguida se reinserta, á fin de liquidar las cuotas de los industriales dueños de los molinos de aceite, teniendo muy presente que en dichas certificaciones, han de constar las fechas en que cada prensa empezó y terminó de funcionar. Zaragoza 15 de Marzo de 1859.—José Dufó.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente instruido á instancia de varios dueños de Molinos de aceite quejándose de la incompleta clasificacion actual de estos aparatos y de las cuotas con que figuran en las tarifas del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y considerando que sea necesario modificar dicha clasificacion con arreglo á la respectiva potencia y produccion de los mismos, designándoles unas cuotas proporcionadas á sus calculados rendimientos y utilidades; considerando que tambien es conveniente reformar la escala de tiempo de egercicio establecida por la ley vigente reduciéndola al periodo de un mes para que el impuesto pese con la equidad é igualdad posible, alejando toda clase de agravios relativos, y aendiendo por último á que no es justo escluir de la contribucion industrial á los molinos que solo muelen la aceituna de la cosecha de sus propios dueños, por que no por eso dejan de egercer una industria con reconocidos beneficios y por que semejante esencion pudiera dar lugar á defraudaciones que vendrian á perjudicar los legítimos derechos del Tesoro; S. M. se ha servido disponer de conformidad con el de V. I., que la tarifa 2.^a del mencionado Real decreto de 20 de Octubre de 1852 se reforme en la parte que hace referencia á los molinos de aceite, en los términos siguientes. «Molinos de aceite muelan ó no por retribucion en cada mes que trabajen ó estén abiertos. Por cada prensa idráulica, de vapor husillo ó de doble

presion, 80 rs. Por cada prensa de palanca ó viga comunes, 50 rs. Por cada prensa de rincon ó antiguas de madera de escasa produccion, 30 reales. Sirviendo de regla para la imposicion de estas cuotas de contribucion, que en el próximo y último mes de la temporada en que estén abiertos se exigirá la cuota á prorata de dias sino resultan meses completos, guardando analogía en esta parte, con lo prevenido en el art. 13 del citado Real decreto; y que los Secretarios de Ayuntamiento, certifiquen y los Alcaldes pongan su V.º B.º del tiempo que hayan estado abiertos ó en egercicio los molinos anclavados en su término jurisdiccional, sin perjuicio de las demas investigaciones que la Administracion principal de la provincia crea conveniente practicar en uso de sus facultades.»

Núm. 303.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza á Benito Lopez y Sainz, natural de Inestriella, vecino de Tarazona, casado, arriero, sin instruccion, de 42 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia en la causa que se sigue contra el mismo, sobre aprehension el dia 23 de Julio último en una era del pueblo de Santa Cruz de Moncayo, de un bulto con tres arrobas doce libras de sal: pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1859. =Francisco de Ripa. Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 304.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente, se cita á Manuel Bernal, vecino de Báguena, pordiosero, cuyo paradero se ignora, á fin de que á la mayor brevedad posible se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito, á fin de hacerle saber cierta providencia, pues así lo tengo acordado en las diligencias formadas sobre muerte natural de su hermano Tomas Bernal. Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1859. =L. Joaquin Gállego.=Por su mandado, José Colomer.

Núm. 305.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Catalina Garcés, soltera, sirvienta, residente que era en esta ciudad, y de 22 años de edad, y á Felix Lacosta, vecino que fue de Villanuava de Gállego, de este partido Judicial, mercader, ambulante, sin que consten mas datos, para que en el término de nueve dias que se les señala, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion indagatoria en causa formada contra los mismos sobre sustraccion y abandono de una menor; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1859. =L. Joaquin Gállego. =Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm. 306.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, llamo á Juan de Gracia, soltero, de 23 años natural de Alcalá de Henares, y á Antonio Lasuen, de oficio cantero, natural de Vizcaya, y por segundo edicto, para que dentro de nueve dias se presenten en este juzgado á oír una notificacion en causa contra el primero sobre hurto de una camisa propia del último y recoger esta esa prenda. Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1859 =Joaquin Almarza. Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 307.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pascual Liarte, soltero, del lugar de Used, para que dentro de 30 dias desde esta fecha se presente ante mi, ó en estas cárceles, á responder y defenderse de los cargos que le resultan de la causa que estoy siguiendo contra el mismo sobre haber herido el dia 9 del actual á Antonio Bisiedo; que si así lo hiciere se le administrará justicia, y en su rebeldia proseguiré dicha causa con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Daroca once de Marzo de 1859. =

Pedro Felix Medrano. Por su mandado, Joaquin Aspás.

Núm. 308.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán con toda eficacia en su respectivo territorio, la captura de Pascual Liarte, soltero, del lugar de Used, de 20 años de edad, estatura cinco pies cumplidos, cara gruesa, pelo negro, poco cerrado de barba, color sano, ojos garzos, nariz regular; viste comunmente chaqueta y calzon de paño negro, faja azul de lana, alpargatas, ó abarcas, pañuelo en la cabeza, y manta de lana. Y pudiendo conseguirla le conducirán con seguridad á este Juzgado, por convenir á la administracion de justicia, y así lo tengo acordado en la causa que sigo contra el mismo sobre haber herido de gravedad á Antonio Liarte, del mismo pueblo de Used. Daroca 11 de Marzo de 1859. =Pedro Felix Medrano. Por su mandado, Joaquin Aspás.

Núm. 309.

D. Victor de Salinas, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Castellon y Diego Gimenez, gitanos, para que en el término de treinta dias que por primero, segundo y último término les señalo, se presenten en este Juzgado y oficio del Escribano actuario á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan sobre pendencia y heridas reciprocas el dia 31 de Enero del año próximo pasado; pues pasado dicho término sin verificarlo se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huesca á 10 de Marzo de 1859. =Victor de Salinas. Por su mandado, Isidro Valero.

Parte no oficial.

El repartimiento de contribucion territorial del presente año de la villa de Zuera, está de manifiesto por 8 dias que finarán el 23 del actual.